



## PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

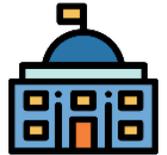
**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1744/2021

**TIPO DE SOLICITUD:** Acceso a información pública

**FECHA EN QUE RESOLVIMOS:** 1 de diciembre de 2021

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Seguridad Ciudadana



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?



El particular solicitó, en medio electrónico, que se le entregara la versión pública del informe y/o resultados de los operativos antidrogas que se realizaron el nueve de octubre de dos mil veinte, en la Central de Abasto de la Ciudad de México. Asimismo, solicitó que en dicho informe se precisen todos los hallazgos, los decomisos del operativo (sustancias ilegales, armas, etc.), así como las acciones efectuadas como resultado (detenciones).

### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información por conducto de 1) la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial, quien manifestó que, después de realizar una búsqueda exhaustiva, no cuenta con la información solicitada; 2) la Subsecretaría de Operación Policial, quien manifestó que la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de acuerdo con las atribuciones que tienen conferidas, son las áreas competentes y; 3) la Dirección General de Asuntos Jurídicos, quien manifestó que, después de realizar una búsqueda exhaustiva, no cuenta con la información solicitada.



Adicionalmente, se orientó a la persona solicitante para que presentara su solicitud ante las Unidades de Transparencia de la Fiscalía General de la República, de la Jefatura de Gobierno, Fiscalía General de Justicia, la Policía Bancaria Industrial y de la Policía Auxiliar.

### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Se inconformó porque no le fue entregada la información solicitada y por la orientación realizada.

### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**MODIFICAR** la respuesta, porque el Sujeto Obligado no turnó la solicitud a todas las áreas competentes y fue omiso en remitir la solicitud a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

La información que, en su caso, localicen la Coordinación General de Policía de Proximidad "Zona Oriente", la Coordinación General de la Policía Metropolitana y la Dirección General Regional de la Policía de Proximidad, así como el comprobante y folio generado con motivo de la remisión de la solicitud a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1744/2021

En la Ciudad de México, a primero de diciembre de dos mil veintiuno.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1744/2021**, generado con motivo del recurso interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, se formula resolución en atención a los siguientes

### **A N T E C E D E N T E S:**

**I. Solicitud.** El diecinueve de agosto de dos mil veintiuno el particular presentó, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio 0109000174421, mediante la cual requirió a la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** lo siguiente:

**Solicitud:**

“Solicito que se me entregue la versión pública del documento que contiene el informe y/o resultados de los operativos antidrogas que se realizaron el 9 de octubre de 2020 en la Central de Abasto de la Ciudad de México. El informe debe de contener todos los hallazgos (por ejemplo, túneles) y todos los decomisos del operativo (sustancias ilegales, armas, etc), y también se debe de especificar las acciones efectuadas como resultado de los operativos, por ejemplo, las detenciones.” (Sic)

**Medio para recibir notificaciones:**

“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”.

**II. Respuesta a la solicitud.** El seis de octubre de dos mil veintiuno el Sujeto Obligado, a través del referido Sistema, dio respuesta a la solicitud del particular mediante el oficio SSC/DEUT/UT/3237/2021 del día cuatro del mismo mes y año, emitido por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia y dirigido a la persona solicitante en los siguientes términos:

“ ...

Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia remitió para su atención la solicitud de acceso a la información pública motivo de la presente a la **Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial**, a la **Subsecretaría de Operación Policial** y a la **Dirección General de Asuntos Jurídicos**, por ser las áreas competentes para atender a su solicitud de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1744/2021

conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Como resultado de dicha gestión, la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial, la Subsecretaría de Operación Policial y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dieron respuesta a su solicitud a través del Sistema Infomex, por medio de los oficios SSC/SleIP/5535/2021, SSC/SOP/DELySO/TRC/46852/2021 y SSC/DGAJ/DLCC/6249/2021, respectivamente, cuyas respuestas se adjuntan al presente para su consulta.

A efecto de poder descargar los archivos adjuntos deberá dar clic en el ícono de la lupa y /o disquete, tal como se muestra en el siguiente ejemplo:

[Se inserta captura de pantalla]

En esa tesitura, del oficio señalado en el párrafo que antecede, se desprende que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, le orientan a que ingrese su solicitud ante las Unidades de Transparencia de la **Fiscalía General de la República, Jefatura de Gobierno, Fiscalía General de Justicia, Policía Bancaria e Industrial y Policía Auxiliar**, cuyos datos de contacto se señalan a continuación:

[Se proporcionan los datos de contacto de las Unidades de Transparencia referidas]

...

El Sujeto Obligado adjuntó a su respuesta la siguiente documentación digitalizada:

- a) Oficio SSC/SleIP/5535/2021 del siete de septiembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Subsecretario de Inteligencia e Investigación Policial y dirigido a la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia en los siguientes términos:

“ ...

Sobre el requerimiento que antecede, se hace de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva en las Unidades Administrativas Policiales de la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial, ésta no cuenta con la información solicitada, asimismo carece de facultades para atender la solicitud, en ese tenor, tornando en consideración los principios de máxima publicidad y orientación señalados en los artículos 11 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con la intención de atender y dar seguimiento de manera oportuna, se le sugiere direccionar la petición a la Subsecretaría de Operación Policial, así como a las Coordinaciones Generales de Policía de Proximidad, a la Coordinación General de la Policía Metropolitana y a las Direcciones Generales Regionales de la Policía de Proximidad, de conformidad con lo



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1744/2021

que estipulan los artículos 11, 27, 28, y 29 respectivamente, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Además, podrá remitirlo al Gabinete de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia de la Ciudad, en atención a lo que disponen los numerales 31, 32., 33 y 34 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.  
...” (Sic)

- b)** Oficio SSC/SOP/DELySO/TRC/46852/2021 del veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, suscrito por el Subsecretario de Operación Policial y dirigido a la Directora Ejecutiva de Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia en los siguientes términos:

“ ...

**Respuesta:**

Al respecto, se le informa al estimado peticionario con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se orienta al solicitante y a la Unidad de Transparencia que las áreas competentes son: La Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, derivado de sus funciones, atribuciones y facultades establecidas, en el Manual Administrativo y Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, por contar con su Propia Oficina de Información Pública (O.I.P.).  
...” (Sic)

- c)** Oficio SSC/DGAJ/DLCC/6249/2021 del nueve de septiembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Director Legislativo, Consultivo y Contencioso, en suplencia del Director General de Asuntos Jurídicos, y dirigido a la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia en los siguientes términos:

“ ...

**Respuesta:** De acuerdo a las facultades conferidas a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos en los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica y 20 del Reglamento Interior, ambos de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, después de una búsqueda exhaustiva en esta Unidad Jurídica, le comunico que no se localizó la información solicitada, por no ser de la competencia de esta Dirección General.

No obstante lo anterior, y conforme a los principios de máxima publicidad y orientación señalados en los artículos 11 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que es menester orientar la presente solicitud a la **Subsecretaría de Operación Policial**, que tiene



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1744/2021

a su cargo a la **Dirección Ejecutiva de Logística y Seguimiento Operativo**, la cual tiene como función, coordinar la recopilación e integración de informes y novedades elaborados por las áreas adscritas ,por la Subsecretaría antes referida, así como establecer coordinación estrecha y permanente con los órganos del Gobierno de la Ciudad de México, así como con los órganos político administrativos y entidades de la federación para la ejecución de las resoluciones que requieran el auxilio de la fuerza pública, ello conforme lo estipulado en los artículos 11 y 32 del Reglamento Interior antes mencionado, en correlación a la foja 182 de 1699 del Manual Administrativo ambos de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de la Ciudad de México, ello con la finalidad de que sea esa Subsecretaria, quien en su caso proporcione la información requerida.

Es menester orientar la misma a las **Direcciones Generales de la Policía Auxiliar y Policía Bancaria e Industrial**, las cuales están encargadas de ejecutar sus propias ordenes de mando conforme a sus capacitaciones; de conformidad con lo establecido en los artículos 62 y 63 del Reglamento Interior antes mencionado, en correlación a lo señalado en la foja 74 de 466 del Manual Administrativo de la Policía Auxiliar, así como en lo señalado en la foja 86 de 122 del Manual Administrativo de la Policía Bancaria e Industrial, para que sean estas Policías quienes en su caso proporcionen la información solicitada.

Es importante orientar la misma a la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, ya que dentro de su estructura orgánica cuenta con el Ministerio Público; mismo que, conforme al artículo 21 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le corresponde estar al mando de la investigación de los delitos; y en virtud de ello se encuentra facultado para realizar el aseguramiento de bienes, indicios, evidencias físicas, objetos, instrumentos, productos, sustancias, huellas y objetos relacionados con el hecho delictuoso, dispositivos, medios de almacenamiento electrónico y sistemas de información en general que puedan constituir dato de prueba y en términos de las disposiciones, así como recibir denuncias, clasificar delitos Y requerir informes, documentos, opiniones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la Ciudad de México y de los estados y municipios de la República; esto de conformidad con el artículos 9 y 13 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para que sea dicho Ente Obligado quien en su caso proporcione la información que corresponda.

Conforme lo anterior, se sugiere orientar la presente a la **Fiscalía General de la República**, ya que dentro de su estructura orgánica cuenta con el Ministerio Público de la Federación; mismo que, conforme al artículo 21 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le corresponde estar al mando de la investigación de los delitos; y en virtud de ello se encuentra facultado para recibir denuncias, clasificar delitos y requerir informes, documentos, opiniones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la Ciudad de México y de los estados y municipios de la República, así como el realizar el aseguramiento y registro de bienes; esto de conformidad con el artículos 1 y 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, para que sea dicho Ente Obligado quien en su caso proporcione la información que corresponda.  
..." (Sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1744/2021

**III. Recurso de revisión.** El doce de octubre de dos mil veintiuno el ahora recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Razón de la interposición:**

“Rechazo la respuesta recibida y pido que se me entregue la información solicitada por la siguiente razón:

La misma Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México (SSC-CDMX) informó en un comunicado conjunto con la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, fechado el 9 de octubre, que ambas dependencias (la fiscalía a través de su Policía de Investigación) “dieron cumplimiento a cuatro órdenes de cateo en cuatro locales comerciales, otorgadas por un juez de control”.

Dejó el link del comunicado conjunto:

<https://www.ssc.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/comunicado-conjunto-efectivos-de-la-ssc-y-la-fgj-detuvieron-17-personas-y-aseguraron-dosis-de-marihuana-cocaina-y-metanfetamina-tras-ejecutar-cuatro-ordenes-de-cateo-en-la-central-de-abasto>

Esto significa que la SSC-CDMX estuvo al frente de los operativos que se realizaron en esa fecha en la Central de Abasto de la Ciudad de México. Ahora, la SSC-CDMX se deslinda de su participación en esas acciones (por alguna razón incomprensible) y afirma que la solicitud de información debe de ser respondida por otras dependencias, situación que rechazo porque la SSC-CDMX debe de entregar la información solicitada pues es la dependencia que estuvo a cargo del operativo. Por eso, la solicitud de información dice así:

“Solicito que se me entregue la versión pública del documento que contiene el informe y/o resultados de los operativos antidrogas que se realizaron el 9 de octubre de 2020 en la Central de Abasto de la Ciudad de México. El informe debe de contener todos los hallazgos (por ejemplo, túneles) y todos los decomisos del operativo (sustancias ilegales, armas, etc), y también se debe de especificar las acciones efectuadas como resultado de los operativos, por ejemplo, las detenciones”.

El comunicado dice: “Para continuar con las investigaciones correspondientes, los cuatro locales comerciales fueron sellados y quedaron bajo resguardo de las autoridades ministeriales”.

Es evidente que este operativo generó que la SSC-CDMX efectuara diversos reportes. Todos los documentos que se hayan generado y que estén relacionados con ese operativo deben de ser entregados por la SSC-CDMX para que no se viole el derecho de acceso a la información.”  
(Sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1744/2021

**IV. Turno.** El doce de octubre de dos mil veintiuno la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1744/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El quince de octubre de dos mil veintiuno este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado.** El cuatro de noviembre de dos mil veintiuno se tuvo al Sujeto Obligado remitiendo, a través de correo electrónico dirigido a la cuenta habilitada para esta Ponencia, el oficio SSC/DEUT/UT/4897/2021 del día tres del mismo mes y año, suscrito por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente en los siguientes términos:

“...  
II. EXCEPCIONES

Antes de proceder al estudio de las inconformidades expresadas por el hoy recurrente, consideramos necesario destacar que, notificados del acuerdo de admisión del presente recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública registrada en el sistema electrónico INFOMEX con número de folio 0109000174421, esta Unidad de Transparencia realizó la gestión relacionada con la atención del mismo.

En ese sentido, con la intención de favorecer los principios plasmados en el artículo 11 de la Ley de la materia, y derivado de que se le proporcionó una respuesta fundada y motivada, sin embargo se procedió a notificar al hoy recurrente una respuesta complementaria en alcance



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1744/2021

a la impugnada, donde se le proporciona la información de su interés proporcionada por la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial, en el que es pertinente hacer las siguientes precisiones.

En el entendido de que mediante la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado, se le proporcionó al recurrente la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, no obstante lo anterior, esta Dependencia a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información del solicitante, y derivado de la información adicional que proporcionó la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial se emitió una respuesta complementaria, a través del oficio SSC/DEUT/UT/4896/2021, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno.

De la transcripción anterior, podemos dilucidar que esta Unidad de Transparencia, atendió correctamente a lo solicitado por el C. [...], salvaguardando siempre su derecho de acceso a la información, haciendo de su conocimiento la información de su interés.

### III. CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS

Habiendo precisado la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 0109000174421, presentada por el particular, así como los agravios hechos valer por el mismo, en el recurso de revisión que nos ocupa, es procedente dar contestación a estos últimos, atendiendo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, principios que alude el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que rigen el actuar de este Sujeto Obligado.

En ese orden de ideas, esta Unidad de Transparencia, con el afán de satisfacer, los requerimientos del hoy recurrente, después de haber realizado el análisis correspondiente de la solicitud de acceso a la información pública, se pronuncia al respecto, siendo procedente dar atención a las inconformidades que el recurrente pretende hacer valer en el presente medio de impugnación.

Ahora bien, con la intención de favorecer los principios de certeza y máxima publicidad, consagrados en el Artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y tomando en consideración que se manifiesta inconforme con la respuesta emitida con motivo de la solicitud de acceso a la información pública al rubro indicada, esta Unidad de Transparencia expresó los fundamentos y motivos que sustentan su respuesta.

Una vez precisado lo anterior, es procedente dar contestación a las inconformidades manifestadas por el C. [...], atendiendo a los principios de certeza y máxima publicidad que rigen el actuar de este Sujeto Obligado, en el que es pertinente señalar que esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada, aún más importante es hacer notar que se notificó al recurrente una respuesta complementaria a través de la cual se hizo del conocimiento al particular el resultado



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1744/2021

del operativo realizado el 09 de octubre de 2020 en la central de abasto, con lo cual resulta evidente que se atendió la totalidad de la solicitud de acceso a la información, dejando sin efectos el presente recurso de revisión.

Respecto a lo señalado por el particular en el rubro de inconformidades, es claro que se trata de manifestaciones subjetivas sin ningún fundamento que las sustente, ya que únicamente es una apreciación del particular señalar que rechaza la respuesta, ante dicha afirmación y tomando en cuenta que se proporcionó una respuesta complementaria por medio de la cual se hizo de su conocimiento la información de su interés consistente en el resultado del operativo realizado el 09 de octubre de 2020 en la central de abasto, por ello se solicita a ese Órgano Garante desestimar lo señalado por el ahora recurrente, ya que esta Secretaría proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada.

Por otro lado, resulta evidente que el recurrente pretende confundir a ese H. Instituto, al señalar que rechaza la respuesta de este sujeto obligado, lo cual es una manifestación subjetiva sin ningún fundamento, ya que es claro que con las respuestas proporcionadas se le hizo de su conocimiento la información de su interés, razón por la cual se solicita a ese H. Instituto desestimar lo manifestado por el ahora recurrente, por ser manifestaciones subjetivas sin fundamento que sustente su dicho.

Es evidente que las inconformidades señaladas por el particular son manifestaciones subjetivas y tendenciosas, y que únicamente se trata de suposiciones que el mismo realiza, las cuales no tienen ningún fundamento que las sustente, ya que las mismas no están encaminadas a combatir la legalidad de la respuesta proporcionada, por lo tanto resultan infundados e inoperantes los agravios que pretende hacer valer, lo anterior en virtud de que como se señaló en párrafos anteriores, se proporcionó una respuesta en estricta observancia de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de manera congruente con su solicitud esta Secretaría proporcionó una respuesta fundada y motivada al requerimiento formulado por el particular, por ello se solicita a ese H. Instituto desestimar lo manifestado por el recurrente, por ser manifestaciones subjetivas sin fundamento alguno que sustente su dicho.

Por lo antes argumentado, se observa que la respuesta proporcionada por esta Secretaría fue en estricto apego a la Ley que rige su actuar, proporcionando al solicitante una respuesta debidamente fundada y motivada, atendiendo cada uno de los cuestionamientos formulados por el particular, por lo que las inconformidades que pretende hacer validas el recurrente deben ser consideradas inoperantes, al tratarse de apreciaciones subjetivas y tendenciosas del particular.

Del mismo modo, es importante dejar en claro que la respuesta complementaria que proporcionó esta autoridad da cumplimiento a la solicitud formulada por la recurrente, pues la actuación de este Sujeto Obligado, se rige bajo los principios plasmados en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1744/2021

***Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Finalmente, resulta evidente que este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta fundada y motivada, a cada uno de los cuestionamientos realizados por el solicitante, por ello se solicita a ese H. Instituto desestimar las inconformidades señaladas por el particular por ser manifestaciones subjetivas, que no versan sobre la legalidad de la respuesta proporcionada.

Por lo tanto, las manifestaciones de agravio del hoy recurrente deben ser desestimadas, debido a que esta Unidad de Transparencia actuó con estricto apego a la normatividad vigente que rige su actuar, por lo que sus argumentos resultan improcedentes e inoperantes, sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial:

*Registro No.166031  
localización:  
Novena Época  
Instancia: Segunda Sala  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Caceta  
XXX, Noviembre de 2009  
Página: 424 Tesis: 2a./J.188/2009  
Jurisprudencia  
Materia(s): Común*

**AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. SON AQUELLOS EN LOS QUE SE PRODUCE UN IMPEDIMENTO TÉCNICO QUE IMPOSIBILITA EL EXAMEN DEL PLANTEAMIENTO QUE CONTIENEN.** *Conforme a los artículos 107, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83, fracción IV, 87, 88 y 91 fracciones I a IV, de la ley de Amparo, el recurso de revisión es un medio de defensa establecido con el fin de revisar la legalidad de la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto y el respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento, de ahí que es un instrumento técnico que tiende a asegurar un óptimo ejercicio de la función jurisdiccional, cuya materia se circunscribe a la sentencia dictada en la audiencia constitucional, incluyendo las determinaciones contenidas en ésta y, en general, al examen del respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento del juicio, labor realizada por el órgano revisor a la luz de los agravios expuestos por el recurrente, con el objeto de atacar las consideraciones que sustentan la sentencia recurrida o para demostrar las circunstancias que revelan su legalidad. En ese tenor, la inoperancia de los agravios en la revisión se presenta ante la actualización de algún impedimento técnico que imposibilite el examen del planteamiento efectuado que puede derivar de la falta de afectación directa al promovente de la parte considerativa que controvierte; de la omisión de la expresión de agravios referidos a la cuestión debatida; de su formulación material incorrecta, por incumplir las condiciones atinentes a su contenido, que puede darse: a) al no controvertir de manera suficiente y eficaz las consideraciones que rigen la sentencia; b) al introducir pruebas o argumentos*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1744/2021

*novedosos a la litis del juicio de amparo; y, c) en caso de reclamar infracción a las normas fundamenta/es del procedimiento, al omitir patentizar que se hubiese dejado sin defensa al recurrente o su relevancia en el dictado de la sentencia; o, en su caso, de la concreción de cualquier obstáculo que se advierta y que impida al órgano revisor el examen de fondo del planteamiento propuesto, como puede ser cuando se desatienda la naturaleza de la revisión y del órgano que emitió la sentencia o la existencia de jurisprudencia que resuelve el fondo del asunto planteado.*

[...]

Finalmente, concluyendo con el estudio de todo lo manifestado por el particular, es claro que este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada, por lo cual resulta pertinente señalar que apegándose estrictamente a los agravios manifestados, es pertinente tomar en cuenta la siguiente jurisprudencia:

**AGRAVIOS, EXPRESIÓN DE.** *La expresión de agravios es la base de la controversia en la revisión y sí no se aducen se juzgaría oficiosamente sobre derechos que no están en tela de juicio, lo que está en abierta pugna con el sistema establecido en la revisión a instancia de partes. [...]*

De igual forma resulta importante considerar el siguiente criterio:

**SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. DEBE HACERSE A PARTIR DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O, EN SU CASO, DE LOS AGRAVIOS EXPRESADOS, POR LO TANTO NO ES ILIMITADA.** *El artículo 76 bis de la Ley de Amparo señala que la suplencia de la queja deficiente se entiende referida a los conceptos de violación y, en su caso, a los agravios, es decir, a la materia misma del juicio de garantías, por lo que debe considerarse que dicho precepto limita el ámbito de aplicación de tal figura a las cuestiones relacionadas con el fondo del asunto, de ahí que dicha suplencia no sea aplicable a la procedencia del juicio de amparo. En este tenor, a excepción de la materia penal, el órgano de control constitucional no puede libremente realizar el examen del precepto legal reclamado o de la resolución recurrida, sino que debe hacerlo a partir de lo expresado en los conceptos de violación o, en su caso, en los agravios, de manera que sin la existencia de un mínimo razonamiento expresado en la demanda, esto es, sin la elemental causa de pedir, el juzgador no se encuentra en aptitud de resolver si el acto reclamado es o no violatorio de garantías, porque la suplencia de la queja deficiente es una institución procesal que sí bien fue establecida con la finalidad de hacer prevalecer las garantías que otorga la Constitución Federal, no deja de estar sujeta a los requisitos previstos al efecto, tanto en la Ley Fundamental como en la Ley de Amparo. [...]*

En este tenor, es claro que lo manifestado por el recurrente carece de validez jurídica, por ser meras apreciaciones subjetivas, por lo que se debe desestimar el contenido de las inconformidades vertidas por el solicitante en el presente recurso de revisión, ya que como se



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1744/2021

ha venido señalando a lo largo de las presentes manifestaciones, este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada a la solicitud de acceso a la información, con número de folio 0109000174421.

Como puede observarse esta Unidad de Transparencia proporcionó unas respuestas claras, precisas y de conformidad con los plazos establecidos en la Solicitud de Acceso a la Información Pública, atendiendo a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad y máxima publicidad que rigen el actuar de este Sujeto Obligado; a efecto de garantizar el Derecho de Acceso a la Información del C. [...], situación que el propio Instituto ya constató con los archivos que extrajo del sistema y tuvo a bien remitir a este Sujeto Obligado, dicha respuesta fue proporcionada en atención al folio 0109000174421, y se otorgó de conformidad con la Legislación de la materia, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante.

Por todos los razonamientos antes narrados, es claro que los agravios manifestados por el ahora recurrente deben ser desestimados por ese H. Instituto ya que son infundados e inoperantes, por lo que esta Secretaría siempre actuó con estricto apego a la Ley, garantizando en todo momento el derecho de acceso a la información del C. [...], por lo tanto ese H. Órgano Colegiado debe SOBRESER el presente recurso de revisión y considerar las manifestaciones del hoy recurrente como infundadas e inoperantes, pues como ha quedado establecido fehacientemente, esta Dependencia proporcionó una respuesta clara, precisa y de conformidad con los plazos establecidos en la Solicitud de Acceso a la Información Pública, en sentido de máxima publicidad, salvaguardando siempre su Derecho de Acceso a la Información de la solicitante, y no como lo pretende hacer valer el ahora recurrente, puesto que con las respuestas proporcionadas en atención a la Solicitud de Acceso a Información Pública con número de folio 0109000174421, se advierte que se proporcionó una respuesta complementaria categórica a lo solicitado, actualizándose así la causal de sobreseimiento establecida en la fracción II del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, pues como se puede constatar, el presente recurso de revisión ha quedado sin materia.

Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 243, fracción II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como lo establecido por los artículos 278, 281, 284, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se ofrecen las siguientes pruebas:

#### IV. PRUEBAS

Mismas que sustentan el actuar de esta autoridad y que se relacionan con todos y cada uno de los hechos expuestos a lo largo de las presentes manifestaciones, con lo que se acredita que este Sujeto Obligado, por conducto de la esta Unidad de Transparencia, tuteló en todo momento la Solicitud de Acceso a la Información Pública del hoy recurrente, con estricto apego a la Ley salvaguardando siempre el derecho del solicitante de acceder a la Información pública, proporcionando una respuesta debidamente fundada y motivada.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1744/2021

1.- DOCUMENTALES PÚBLICAS. - Consistente en todos y cada uno de los elementos obtenidos del sistema electrónico INFOMEX, a que se refiere el Acuerdo de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, emitido por ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

2.- Copia simple del oficio SSC/DEUT/UT/4896/2021. Consistente en la respuesta complementaria de la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio 0109000174421, así como impresión del correo electrónico a través del cual se notificó la respuesta complementaria en el medio señalado por el recurrente para recibir notificaciones durante el procedimiento.  
...” (Sic)

El Sujeto Obligado acompañó al oficio antes descrito la siguiente documentación digitalizada:

- a) Oficio SSC/DEUT/UT/4896/2021 del tres de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia y dirigido a la persona solicitante en los siguientes términos:

“...

Sobre el particular, es de señalar que derivado del recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado, esta Unidad de Transparencia recibió información adicional del interés del ahora recurrente, y de conformidad con el artículo 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial, proporciona una respuesta complementaria a través del oficio SSC/SleIP/7428/2021, por medio de la cual se hizo de su conocimiento el resultado del operativo realizado el 09 de octubre de 2020 en la central de abasto.

Por lo anterior, se adjunta al presente el oficio número SSC/SleIP/7428/2021, a través del cual la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial proporciona una respuesta complementaria con información adicional de su interés.  
...” (Sic)

- b) Oficio SSC/SleIP/7428/2021 del veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por el Subsecretario de Inteligencia e Investigación Policial y dirigido a la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, por el que se emitió una respuesta complementaria en los siguientes términos:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1744/2021

“ ...

Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva en las bases de datos que obran en poder de esta Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial, por lo que de acuerdo con las funciones y atribuciones que tiene conferidas esta Unidad Administrativa Policial, se adjunta al presente la información con la que se cuenta, en formato de datos abiertos sobre las remisiones realizadas ante el Ministerio Público por el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, con los siguientes rubros:

- Demarcación Territorial
- Coordinación
- Fecha:09/10/2020
- Número de remisiones
- Número de detenidos
- Agencia
- Motivo / delito
- Colonia: Central de abasto
- Sexo del detenido
- Edad del detenido
- Droga asegurada

Es importante mencionar que la información, se facilita en los términos en los que se encuentra tal y como obra en los archivos de la Secretaría, porque de conformidad con lo previsto en los artículos 7 párrafo tercero y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Ente no está obligado a procesar la información conforme a los intereses particulares del solicitante, ya que implicaría procesar diversos registros, invirtiendo muchas horas hombre, lo que conllevaría una carga excesiva, pues se tendría que generar información que cumpla con los requerimientos específicos a partir de la localización, clasificación, revisión y extracción de los datos específicos requeridos por el peticionario.

En ese tenor, tomando en consideración los principios de máxima publicidad y orientación señalados en los artículos 11 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con la intención de atender y dar seguimiento de manera oportuna, se le sugiere direccionar la petición a la Subsecretaría de Operación Policial, así como a la Coordinación General de Policía de Proximidad Zona Oriente, a la Coordinación General de la Policía Metropolitana y a las Direcciones Generales Regional de la Policía de Proximidad Zona Oriente, de conformidad con lo que estipulan los artículos 11, 27, 28, y 29 respectivamente, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

También, podrá orientar la petición a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, con fundamento en lo establecido en los artículos 2, 3, 4, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 36 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1744/2021

De lo anteriormente expuesto se puede argüir que esta Unidad Administrativa cumplió en todo momento con estricto apego a lo establecido en la normatividad aplicable, por lo que considera que la contestación proporcionada se encuentra fundada y motivada, por lo que en ningún momento se vulneraron los derechos emanados de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese sentido, le solicito de la manera más atenta, se tenga por cumplimentado en tiempo y forma el requerimiento de mérito.  
...” (Sic)

- c) Relación en la que se desglosa información al tenor de lo siguientes rubros: Demarcación Territorial, Coordinación, Fecha, No. Remisiones, No. Detenidos, Agencia, Motivo, Colonia, Detenido 1, Sexo, Edad y Detenido 2.
- d) Relación en la que se desglosa información al tenor de lo siguientes rubros: Sexo, Edad, Vehículo Asegurado, Marca, Color, Modelo, Submarca, Placas, Entidad Federativa, Armas Aseguradas (cantidad), Tipo, Descripción del Arma, Droga Asegurada y Dosis.

**VII. Cierre.** El veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1744/2021

artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.<sup>1</sup>

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- a.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1744/2021

2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, IV, de la Ley de Transparencia, porque el particular se inconformó por la entrega de información incompleta, ello en atención a una lectura integral de las manifestaciones formuladas por la parte recurrente en contraste con la respuesta del Sujeto Obligado, de conformidad con el artículo 239, último párrafo, de la Ley de Transparencia.
4. En el caso concreto, no hubo prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su respuesta al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

**Causales de sobreseimiento.** Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones **I** y **III**, pues la recurrente no se ha desistido



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1744/2021

expresamente de su recurso, ni se ha actualizado, una vez que se admitió el recurso, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto que emitió una respuesta complementaria por conducto de la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial, circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.

Para verificar lo anterior, es importante tener presente lo que establece el criterio 07/21<sup>2</sup> emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

En cuanto al **primer requisito**, es de precisarse que el particular señaló como medio para recibir notificaciones durante la sustanciación del recurso de revisión el Sistema de Gestión de Medio de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, sin embargo, dicha Plataforma no permite la comunicación entre parte recurrente y sujeto obligado.

---

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en: [https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02\\_2021-T02\\_CRITERIO-07-21.pdf](https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1744/2021

En ese sentido, en razón de que la parte recurrente se limitó a señalar dicho medio de notificación sin proporcionar alguna alternativa como es el caso de un correo electrónico, resultaba procedente la notificación de la respuesta complementaria en análisis, a través de los estrados de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, ya que así lo ha determinado este Instituto de Transparencia mediante el criterio 08/21<sup>3</sup>, bajo el rubro “Procedencia del cambio a notificación por estrados”, cuyo contenido es el siguiente:

“ ...

**Procedencia del cambio a notificación por estrados.** Es válido que el Sujeto Obligado notifique a través de sus estrados El Pleno del Instituto ha sostenido que, aun cuando el particular haya señalado uno o más medios de notificación diversos a los estrados, si el Sujeto Obligado acredita haber agotado dichos medios sin éxito al intentar notificar ya sea una respuesta, una respuesta complementaria, el cumplimiento a resolución o cualquier otro documento durante el procedimiento, es válido que la notifique a través de sus estrados, debiendo, en su caso, igualmente acreditar al Instituto la puesta a disposición de la información por ese medio.

...”

No obstante, de la revisión a las documentales aportadas por el Sujeto Obligado, ninguna de ellas acredita que la respuesta complementaria emitida se haya notificado a la persona recurrente a través de sus estrados, razón por la cual **no se estiman cumplidos los dos primeros requisitos señalados.**

En virtud de que no se acreditó que la respuesta complementaria se haya notificado al particular, lo procedente es desestimar la respuesta complementaria y entrar al estudio de fondo.

**TERCERA. Estudio de fondo.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por ambas partes.

---

<sup>3</sup> Disponible para su consulta en: [https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02\\_2021-T02\\_CRITERIO-08-21.pdf](https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-08-21.pdf)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1744/2021

**a) Solicitud de Información.** El particular solicitó, en medio electrónico, que se le entregara la versión pública del informe y/o resultados de los operativos antidrogas que se realizaron el nueve de octubre de dos mil veinte, en la Central de Abasto de la Ciudad de México. Asimismo, solicitó que en dicho informe se precisen todos los hallazgos, los decomisos del operativo (sustancias ilegales, armas, etc.), así como las acciones efectuadas como resultado (detenciones).

**b) Respuesta del Sujeto Obligado.** El Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información por conducto de:

- 1) La Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial, quien manifestó que, después de realizar una búsqueda exhaustiva, no cuenta con la información solicitada.
- 2) La Subsecretaría de Operación Policial, quien manifestó que la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de acuerdo con las atribuciones que tienen conferidas, son las áreas competentes.
- 3) La Dirección General de Asuntos Jurídicos, quien manifestó que, después de realizar una búsqueda exhaustiva, no cuenta con la información solicitada.

Adicionalmente, se orientó a la persona solicitante para que presentara su solicitud ante las Unidades de Transparencia de la **Fiscalía General de la República**, de la **Jefatura de Gobierno**, **Fiscalía General de Justicia**, de la **Policía Bancaria Industrial** y de la **Policía Auxiliar**.

**c) Agravios de la parte recurrente.** El recurrente se inconformó porque no le fue entregada la información solicitada y por la orientación realizada.

**d) Alegatos.** La parte recurrente no presentó alegatos durante la tramitación del procedimiento, dentro del plazo que le fue otorgado mediante acuerdo del siete de octubre de dos mil veintiuno.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1744/2021

Por su parte, el Sujeto Obligado emitió una respuesta en alcance a través de la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial y solicitó que se sobreseyera el recurso de revisión por haber quedado sin materia, sin embargo, como quedó expuesto en líneas arriba, no se cumplieron todos los requisitos para sobreseer el recurso en estudio.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión y las documentales aportadas por las partes durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>4</sup>

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de los agravios expresados.

En primer lugar, es de suma importancia resaltar que los sujetos obligados tienen el deber de turnar las solicitudes de información a todas las áreas competentes, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia:

**“Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que **las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.” [Énfasis añadido]

---

<sup>4</sup> Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1744/2021

Bajo esa tesitura, lo procedente es analizar la normativa del Sujeto Obligado, como es el caso de su Reglamento Interior<sup>5</sup> y de su Manual Administrativo<sup>6</sup>, con el fin de determinar cuáles de todas sus áreas tienen atribuciones suficientes para conocer de lo solicitado:

“ ...

**Puesto: Subsecretaría de Operación Policial**

**Atribuciones Específicas:**

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

Artículo 11. Son atribuciones de la Subsecretaría de Operación Policial:

I. Ejercer, en el ámbito de su competencia, el mando operativo de la Policía y emitir las órdenes generales de operación;

...

VII. Supervisar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la actuación policial de los integrantes de la Policía, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Internos;

**Puesto: Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial**

**Atribuciones Específicas:**

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

Artículo 15. Son atribuciones de la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial:

...

IV. Instrumentar, operar y resguardar las bases de datos de información de la Secretaría, para la adopción de estrategias en materia de seguridad ciudadana;

...

VI. Desarrollar acciones sistematizadas para la planeación, recopilación, análisis y aprovechamiento de la información para la prevención y combate a los delitos;

VII. Presentar a la persona titular de la Secretaría el Programa Estratégico de Desarrollo Tecnológico, el cual deberá contemplar la atención a las necesidades de infraestructura tecnológica de la Secretaría;

...

---

<sup>5</sup> Disponible para su consulta en:

<https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Documentos/Seguridad%20Privada/Reglamento%20Interior%20SSC%20CDMX.pdf>

<sup>6</sup> Disponible para su consulta en:

[http://data.ssc.cdmx.gob.mx/TransparenciaSSP/sitio\\_sspdf/LTAPRCCDMX2018/art\\_121/fraccion\\_i/VINCULOS/SSCCDMXMANUALADMINISTRATIVO2021.pdf](http://data.ssc.cdmx.gob.mx/TransparenciaSSP/sitio_sspdf/LTAPRCCDMX2018/art_121/fraccion_i/VINCULOS/SSCCDMXMANUALADMINISTRATIVO2021.pdf)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1744/2021

XXIII. Coordinar acciones interinstitucionales en materia de seguridad ciudadana con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia;

...

XXXI. Coordinar y supervisar el apoyo brindado por otras Unidades Administrativas Policiales de la Secretaría, durante la ejecución de los mandatos, resoluciones, diligencias y solicitudes de cooperación por parte de las autoridades judiciales y ministeriales competentes, a fin de evitar, a través de la mediación y el diálogo, la confrontación y el uso de la fuerza pública;

**Puesto: Dirección General de Asuntos Jurídicos**

**Atribuciones Específicas:**

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

Artículo 20. Son atribuciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos:

...

VII. Requerir a las Unidades Administrativas, Unidades Administrativas Policiales, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo Policial, los informes, dictámenes, documentación, objetos, apoyo técnico y demás elementos necesarios para la defensa de los intereses de la Secretaría, en los juicios en que sea parte;

...

XII. Ejecutar y llevar un registro de las órdenes de arresto dictadas por las autoridades jurisdiccionales y administrativas;

**Puesto: Coordinación General de Policía de Proximidad “Zona Centro”**

**Coordinación General de Policía de Proximidad “Zona Norte”**

**Coordinación General de Policía de Proximidad “Zona Poniente”**

**Coordinación General de Policía de Proximidad “Zona Oriente”**

**Coordinación General de Policía de Proximidad “Zona Sur”**

**Atribuciones Específicas:**

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

Artículo 27. Son atribuciones de las Coordinaciones Generales de Policía de Proximidad, en el ámbito del territorio de adscripción:

I. Coordinar la implementación de los planes, programas operativos y servicios de seguridad y orden públicos en su área de atención;

II. Planear y diseñar programas operativos especiales ordenados por la persona titular de la Secretaría, con base en la información proporcionada por la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1744/2021

...

V. Garantizar que las técnicas y tácticas que se implementen en el desarrollo de los dispositivos de seguridad, se realicen en apego a los ordenamientos vigentes aplicables y con respeto a los derechos humanos;

...

VII. Asegurar el estado de fuerza necesario en la implementación de los operativos y servicios de seguridad encomendados;

...

XI. Consolidar los informes de los servicios y dispositivos desarrollados en su área geográfica para orientar la toma de decisiones;

**Puesto: Coordinación General de la Policía Metropolitana**

**Atribuciones Específicas:**

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

Artículo 28. Son atribuciones de la Coordinación General de la Policía Metropolitana:

I. Coordinar los operativos y en general, cualquier requerimiento de servicio, previa autorización de la Subsecretaría de Operación Policial;

II. Autorizar dispositivos, operativos y acciones permanentes o temporales, a efecto de prevenir la comisión de delitos e infracciones a los ordenamientos jurídicos vigentes, en función de la especialidad requerida;

Artículo 29. Son atribuciones de las Direcciones **Generales Regionales de la Policía de Proximidad**, en el ámbito de la demarcación territorial que les corresponda, las siguientes:

I. Definir la aplicación y el establecimiento de los servicios y operativos de seguridad y prevención del delito, ordenados por el mando superior, para que se ejecuten con la eficiencia necesaria, de conformidad con la normatividad aplicable y los principios de actuación policial;

...

IV. Determinar el estado de fuerza necesario, para la implementación de los operativos ordinarios y extraordinarios y servicios de seguridad que les sean encomendados;

...

VII. Vigilar el cumplimiento de los planes, programas y operativos;

..." [Énfasis añadido]

De la normativa antes transcrita, se advirtió que existen seis áreas que tienen atribuciones relacionadas y suficientes para conocer de lo solicitado, pues tienen facultades vinculadas con operativos; son las siguientes:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1744/2021

- a) Subsecretaría de Operación Policial.
- b) Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial.
- c) Dirección General de Asuntos Jurídicos.
- d) Coordinación General de Policía de Proximidad “Zona Oriente”.
- e) Coordinación General de la Policía Metropolitana.
- f) Dirección General Regional de la Policía de Proximidad.

Precisado lo anterior, es relevante señalar que, en la respuesta primigenia, la Secretaría de Seguridad Ciudadana proporcionó los pronunciamientos de tres áreas, la **Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial**, la **Subsecretaría de Operación Policial** y la **Dirección General de Asuntos Jurídicos**, aunque tanto la Subsecretaría de Inteligencia como la Dirección General de Asuntos Jurídicos se señalaron que, después de realizar una búsqueda exhaustiva, no localizaron la información solicitada e indicaron otras áreas que, conforme a sus atribuciones, podrían detentar la información solicitada.

Por su parte, la Subsecretaría de Operación Policial manifestó que la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, conforme a sus atribuciones, pueden detentar la información solicitada.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, el Sujeto Obligado emitió un alcance a la respuesta primigenia, por conducto de la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial, por el que proporcionó diversa información sobre las remisiones realizadas ante el Ministerio Público, con los siguientes rubros:

- Demarcación territorial.
- Coordinación.
- Fecha: 09/10/2020.
- Número de remisiones.
- Número de detenidos.
- Agencia.
- Motivo / delito.
- Colonia: Central de abasto,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1744/2021

- Sexo del detenido.
- Edad del detenido.
- Droga asegurada.

Asimismo, dicha Subsecretaría hizo hincapié en que la información proporcionada es tal y como obra en sus archivos, de conformidad con lo previsto en los artículos 7, párrafo tercero, y 219 de la Ley de Transparencia.

En atención a que se ha proporcionado información adicional durante la tramitación del recurso que nos ocupa y a fin de corroborar si satisface todos los extremos de la solicitud, se realizó un comparativo de los rubros de la información entregada con los requerimientos informativos que conforman la solicitud de información, referente a un operativo realizado en la Central de Abasto el nueve de octubre de dos mil veinte:

Solicitud	Respuesta
Hallazgos (por ejemplo, túneles)	<b>En cuanto a este rubro no se proporcionó información.</b>
Decomisos (sustancias ilegales, armas, etc.)	Se reportaron las drogas y dosis aseguradas, asimismo, se indica que ningún vehículo o arma fue asegurada.
Acciones efectuadas como resultado del operativo, como es el caso de las detenciones	Se reportaron trece personas detenidas, precisándose su edad, sexo y motivo de la detención.

En suma, **la información entregada por el Sujeto Obligado hasta este momento sólo atiende dos de los tres puntos que conforman la solicitud: los decomisos y las acciones efectuadas como resultado del operativo, sin que se haya proporcionado información sobre los hallazgos.**

En ese sentido, **es preciso retomar de que las seis áreas identificadas como competentes para conocer de lo solicitado, sólo se han pronunciado tres: la Subsecretaría de Operación Policial, la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, sin que se advierta, de las**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1744/2021

documentales que obran en el expediente, **que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana haya turnado la solicitud a la Coordinación General de Policía de Proximidad “Zona Oriente”, la Coordinación General de la Policía Metropolitana ni a la Dirección General Regional de la Policía de Proximidad.**

No pasa desapercibido que, en la propia respuesta complementaria de la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial, se reconoció que existen otras áreas competentes para conocer de lo solicitado, las que son coincidentes con las antes precisadas:

“ ...

En ese tenor, tomando en consideración los principios de máxima publicidad y orientación señalados en los artículos 11 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con la intención de atender y dar seguimiento de manera oportuna, se le sugiere direccionar la petición a la **Subsecretaría de Operación Policial**, así como a la **Coordinación General de Policía de Proximidad Zona Oriente**, a la **Coordinación General de la Policía Metropolitana** y a las **Dirección Generales Regional de la Policía de Proximidad Zona Oriente**, de conformidad con lo que estipulan los artículos 11, 27, 28, y 29 respectivamente, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

...” (Sic) [Énfasis añadido]

Es preciso recordar que, de las áreas indicadas en la respuesta complementaria, ya se pronunció la Subsecretaría de Operación Policial, quien en su respuesta manifestó que, después de una búsqueda exhaustiva, no localizó la información solicitada.

En razón de que un requerimiento informativo no ha quedado satisfecho, como lo es el tema de los hallazgos (por ejemplo, túneles) del operativo realizado en la Central de Abasto el nueve de octubre de dos mil veinte y en atención a que existen otras áreas competentes que no se han pronunciado, lo procedente es que se les turne la solicitud de acceso a la información para que se pronuncien en el ámbito sus atribuciones sobre lo solicitado.

Por otra parte, el Sujeto Obligado en la respuesta primigenia orientó a la persona solicitante para que presentara su solicitud ante las Unidades de Transparencia de los siguientes sujetos obligados:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1744/2021

- Fiscalía General de la República.
- Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.
- Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
- Policía Bancaria e Industrial.
- Policía Auxiliar.

En la respuesta complementaria se reiteró la orientación únicamente por cuanto hace a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Es importante destacar que la parte recurrente al manifestar sus inconformidades aportó el siguiente enlace de internet:

<https://www.ssc.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/comunicado-conjunto-efectivos-de-la-ssc-y-la-fgj-detuvieron-17-personas-y-aseguraron-dosis-de-marihuana-cocaina-y-metanfetamina-tras-ejecutar-cuatro-ordenes-de-cateo-en-la-central-de-abasto>

De la revisión a dicho vínculo electrónico, se observó que corresponde a un comunicado publicado por el Sujeto Obligado en su portal oficial, con fecha nueve de octubre de dos mil veinte:

## **Comunicado conjunto: Efectivos de la SSC y la FGJ, detuvieron a 17 personas y aseguraron dosis de marihuana, cocaína y metanfetamina, tras ejecutar cuatro órdenes de cateo en la Central de Abasto**

Publicado el 09 Octubre 2020



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1744/2021

El comunicado en comento guarda una estrecha relación con la solicitud de información de la parte recurrente y de su revisión se desprende que, en el operativo mencionado en la petición informativa, participaron conjuntamente la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, como se demuestra con el siguiente extracto de interés:

En atención a las denuncias ciudadanas y como parte de las acciones emprendidas para combatir los delitos y dar seguridad a locatarios y compradores en la Central de Abasto (**CEDA**), en la alcaldía Iztapalapa, policías de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (**SSC**) y de la Policía de Investigación (PDI) de la Fiscalía General de Justicia (**FGJ**), ambas de la Ciudad de México, dieron cumplimiento a cuatro órdenes de cateo en cuatro locales comerciales, otorgadas por un Juez de Control.

Así, en observancia al contenido del comunicado oficial, se concluye que **únicamente pueden detentar la información solicitada el Sujeto Obligado del presente recurso y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.**

La orientación realizada por el Sujeto Obligado, respecto de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, es procedente, no obstante, si bien se proporcionaron los datos de contacto de su Unidad de Transparencia, es necesario verificar si se acataron todas las normas que rigen la orientación, sobre el particular, es oportuno tener presente lo que establece el artículo 200 de la Ley de Transparencia:

**“Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1744/2021

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.”

En relación con lo antes apuntado, el numeral 10, fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“**10.** Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

(...)

**VII.** Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia...” [Énfasis añadido]

De conformidad con lo establecido por el artículo anterior, se advierte que, en aquellos casos en que los sujetos obligados ante los cuales se haya presentado una solicitud de acceso a información pública determinen su incompetencia para conocer de la materia del requerimiento, deberán señalar al particular el o los sujetos obligados competentes para dar contestación a la misma y remitirán dicha petición a la unidad de transparencia correspondiente.

En ese tenor, **la Secretaría de Seguridad Ciudadana fue omisa en actuar conforme a los preceptos normativos antes invocados, pues no remitió la solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1744/2021

Con base en los razonamientos expuestos, **los agravios de la parte recurrente resultan parcialmente fundados.**

**CUARTA. Decisión.** En virtud de lo expuesto en la consideración Tercera, de conformidad con el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, para el efecto de que:

- Notifique en el medio legal correspondiente, esto es, vía estrados, la respuesta complementaria emitida por la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial.
- Realice una nueva búsqueda de la información solicitada en todas las áreas competentes, entre las que no podrá omitirse a la Coordinación General de Policía de Proximidad “Zona Oriente”, la Coordinación General de la Policía Metropolitana y la Dirección General Regional de la Policía de Proximidad, para que, en su caso, entreguen la información localizada.
- Si la información encontrada como resultado de la búsqueda ordenada, contiene información susceptible de ser clasificada como reservada o confidencial, deberá entregarse en versión pública, previa emisión del acta correspondiente por conducto de su Comité de Transparencia, la que también deberá ser entregada a la parte recurrente.
- Remita la solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, realizando todas las gestiones necesarias con el fin de verificar que ese sujeto obligado genere el folio electrónico correspondiente, el que también deberá hacerse del conocimiento de la parte recurrente, para que esté en aptitud de dar seguimiento a su petición.

Lo anterior deberá ponerse a disposición de la parte recurrente a través de los estrados del Sujeto Obligado, ello en atención a que no se señaló correo electrónico y la Plataforma



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1744/2021

Nacional de Transparencia no permite la comunicación entre sujeto obligado y parte recurrente, y para su **cumplimiento** se otorga al Sujeto Obligado un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

**QUINTA. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1744/2021

resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1744/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el primero de diciembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

JAFG/MMMM